

## ¿PUEDE SER EL ESTADO RESPONSABLE JURÍDICAMENTE POR SU GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19?

Ante la excepcional situación que estamos viviendo por el impacto del coronavirus, COVID-19, somos muchos los que nos preguntamos hasta qué punto es posible exigir responsabilidades al Estado por un mal funcionamiento de la Administración Pública, como consecuencia, fundamentalmente, de una posible pasividad e inacción en la toma de decisiones en tiempo y forma o por no haber previsto las circunstancias y consecuencias del coronavirus, pese a las no pocas advertencias de los organismos internacionales sanitarios, de los científicos, así como de los propios informes a nivel nacional que, desde hace ya tiempo, venían recomendando la adopción de medidas, a tiempo, para evitar la expansión del coronavirus y proteger a los ciudadanos.

La respuesta a esta cuestión dependerá de si se aprecia o no una situación de fuerza mayor, situación que es definida como un acontecimiento que no sólo es imprevisible, sino que, aun cuando se hubiera previsto, la consecución de los daños sido inevitable. También la jurisprudencia ha señalado que causa mayor se refiere a aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado (en este caso el Estado).

Para tratar de ir dando respuesta y, por ello, determinar o esclarecer si es apreciable o no esta situación de fuerza mayor, como causa de exoneración de la responsabilidad del Estado, no podemos dejar de especular sobre la previsibilidad de las circunstancias, expansión, gravedad y consecuencia del COVID-19, a partir de los informes y recomendaciones constantes de las autoridades sanitarias, o simplemente viendo lo que estaba ya aconteciendo en China, Corea e Italia con la expansión de la enfermedad, circunstancias que ponen en cierta duda razonable que se pueda decir que nos encontramos ante un acontecimiento imprevisible.

Es un hecho notorio que la pasividad inicial del Gobierno en la falta de toma de decisiones de suficiente calado, tendente a evitar la expansión de la enfermedad, así como la falta de previsión en la toma de decisiones para garantizar los más elementales y necesarios medios para combatir y proteger a las personas de la pandemia, nos han llevado a ser el país con más sanitarios contagiados y con un número creciente de fallecidos que nos sitúa en un triste record, circunstancias todas estas que, más que en un supuesto de fuerza mayor, podría decirse que sería una situación susceptible de generar responsabilidad patrimonial del Estado por un mal o anormal funcionamiento de la Administración Pública que, pese a la previsibilidad del acontecimiento, no ha adoptado ninguna medida para la correcta salvaguarda de los intereses de los ciudadanos y sanitarios en general.

Ante esta realidad y, por tanto, ante la posibilidad de que se planteen un número importante de demandas contra el Estado y sus responsables políticos, ya nos estamos encontrando cómo desde círculos cercanos al Gobierno, se nos está diciendo que no puede jurídicamente apreciarse responsabilidad patrimonial al Estado, ya que la situación y efectos del COVID-19 no podían preverse ni evitarse y que obedece a una situación de fuerza mayor, causa ésta expresamente prevista en la legislación como de exoneración de dicha responsabilidad patrimonial.

Ahora bien, profundizando en la situación de previsibilidad que antes hemos considerado como motivo que puede desvirtuar la fuerza mayor que se nos pretenderá alegar por el Estado para evitar su responsabilidad, cabe la reflexión siguiente:

- Son conocidas las serias y continuadas advertencias de los organismos internacionales sanitarios advirtiendo de las consecuencias y de la gravedad de coronavirus e instando a los estados a tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus.

- El 31 de enero de 2019, la OMS ya declaró la emergencia sanitaria a nivel internacional, lo que de por sí, conlleva intensificar las medidas preventivas, cosa que el Gobierno español decidió ignorar.

- Esta misma organización ya advirtió en febrero que nos teníamos que preparar para una pandemia, pese a los cual ni una sola medida se tomó por el Gobierno.

- La OMS, a finales del mes de febrero, elevó a muy alto el riesgo de expansión global del Covid-19.

- Las propias noticias publicadas a nivel nacional, nos permiten considerar que el propio Gobierno era consciente de la previsibilidad de los acontecimientos y de la gravedad de la situación y de las consecuencias que se derivarían. Sin ir más lejos, el hecho conocido de que desde la propia Dirección General de la Policía llevara meses intentado adquirir mascarillas y guantes como medios de protección.

- Lo que estaba aconteciendo en China, Corea e Italia, hace que sea completamente inverosímil la imprevisibilidad de los acontecimientos ocurridos en España.

- A nivel nacional, ya existían informes sobre la gravedad de la situación y sobre las consecuencias del coronavirus, la previsibilidad de los acontecimientos y no sólo no se tomaron medidas para evitar la propagación sino que, incluso, se adoptaron decisiones que pondrían contravenir las recomendaciones sanitarias que han supuesto un agravamiento de la situación y gravísimos daños de toda índole.

Estos hechos descritos pueden llevarnos a la conclusión de que resulta ciertamente comprometido para la Administración del Estado tratar de hacernos ver que nos encontramos ante una situación de fuerza mayor en las términos antes señalados, causa posible de la responsabilidad patrimonial en los términos del artículo 106.2 de la Constitución y Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

No debemos olvidar que los particulares, en los términos constitucionalmente reconocidos, tenemos derecho a que por el Estado se nos resarza de toda lesión que hemos podido sufrir en nuestros bienes y derechos consecuencia de un mal funcionamiento de la Administración Pública, salvo, como hemos señalado, causa mayor así como se nos resarza de los daños y perjuicios que podamos sufrir durante la situación de Estado de Alarma. La responsabilidad del Estado, en este caso concreto del coronavirus, podría venir determinada por el riesgo como consecuencia directa de la falta de previsibilidad de los acontecimientos y, a su vez, de que la no concurrencia de fuerza mayor, podría venir motivada en que, pese a las reiteradas advertencias internacionales, el Estado no ha tomado medidas a tiempo para evitar la tremenda expansión del COVID-19 actual en nuestro país.

Es cierto que podía entenderse que los daños y los acontecimientos son inevitables, que en el momento en que se produce la expansión del virus, éste todavía no estaba aislado y que su expansión resultaba inevitable, pero ante tal argumento, y siguiendo alguna postura mantenida por los tribunales para despreciar la concurrencia de fuerza mayor, habría que reprochar al Estado la no adopción de ninguna medida, en su momento, tendente a impedir la expansión a los niveles actuales, habida cuenta del número de contagiados y de fallecidos que conocemos día tras día.

Y como última reflexión, cabe preguntarse, por otro lado, si puede encontrar cobertura legal el hecho de que los empresarios de las actividades directamente afectadas por las decisiones derivadas de decretar el Estado de Alarma, puedan reclamar y exigir al Estado la oportuna indemnización por los daños y perjuicios económicos que están sufriendo. La respuesta puede ser afirmativa, en la medida que la propia Ley Orgánica de 1981 reguladora de los estados de alarma así expresamente lo contempla, concretamente cuando claramente reconoce que todos los que sufran daños o perjuicios en su persona, en sus derechos o en sus bienes durante la aplicación y vigencia del estado de alarma, podrán exigir la indemnización correspondiente en los términos y conforme a lo dispuesto en la Ley.

**MIGUEL SÁNCHEZ INIESTA  
ABOGADO  
SOCIO DEL ÁREA MERCANTIL Y PROCESAL DE ACCOUNTAX MADRID**

Madrid, 1 de abril de 2020